INPEC

8340-SUBDA-

INPEC 24-01-2025 10:04
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0014015 Fol:5 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8340 SUBDIRECCION DE DESARROLLLO DE ACTIV PROD / IVANA ANDREA CAVILA PACHECO
DESTINO 8500 DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA / ANDRES FELIPE BARNEY BERRIO
ASUNTO CONCEPTO TÉCNICO – ADQUISICIÓN DE TELA, SUELA Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE
OBS CONCEPTO TÉCNICO – ADQUISICIÓN DE TELA, SUELA Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE
2025IE0014015

Bogotá D.C., 24 de enero de 2025

Doctor
ANDRES FELIPE BARNEY BERRIO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
INPEC

Asunto: Concepto Técnico – Adquisición de tela, suela y cuero para la confección de uniformes y calzado para la dotación de la población privada de la libertad en situación jurídica condenada, en los establecimientos de reclusión del orden nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, vigencia 2025.

Cordial saludo,

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tiene como misión *"contribuir al desarrollo y resignificación de las potencialidades de las personas privadas de la libertad, a través de los servicios de tratamiento penitenciario, atención básica y seguridad, fundamentados en el respeto de los derechos humanos".*

Que la Ley 65 de 1993 Artículo 10*: "Finalidad del Tratamiento Penitenciario". El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario".*

De acuerdo con las funciones asignadas mediante Decreto 4151 de 2011, corresponde a la Dirección de Atención y Tratamiento, según el artículo 18 numeral 1: *"Establecer, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, los planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad..."*

Que, la Resolución No 000243 de 2020 *"Por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC", en su artículo 40 literal d) señala que hace parte de la Dirección de Atención y Tratamiento, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas cuyo Grupo de Actividades Ocupacionales tiene como objeto, entre otras: "Realizar las acciones necesarias para la adquisición, administración y distribución de materias primas e insumos del Programa de Autoabastecimiento con el fin de dotar de uniformes y calzado a la población privada de la libertad a cargo del INPEC".*

A su vez, el artículo 65, ibídem, manifiesta: Uniformes. *"Los condenados sin excepción vestirán uniformes. Estos serán confeccionados en corte y color que no riñan con la dignidad de la persona humana. Serán adecuados a las condiciones climáticas, así como el estado de salud de los internos garantizando dentro de los límites razonables y proporcionales sus demás derechos fundamentales. Habrá uniformes diferenciados para hombres y mujeres."*

En este mismo sentido, el artículo 79 ibídem, reseña que *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sus productos serán comercializados".*

El articulo 80 ibídem, establece: *"La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal."*

Con fundamento en lo anterior, la Dirección General del INPEC, a través de la Dirección de Atención y Tratamiento expidió la Resolución 010383 del 05 de diciembre del 2022 *"Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006. 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la circular 016 de 2012"*, creando la actividad de industria autoabastecimiento confección y calzado, separándola de la actividad laboral existente de industria de confecciones y calzado, con el fin de fortalecer los procesos de producción y brindar más cobertura ocupacional en estas actividades, con lo cual se permite a las personas privadas de la libertad, elaborar sus propios uniformes para adquirir y/o fortalecer sus habilidades, destrezas y competencias laborales, redimir pena para acceder a beneficios administrativos, obtener por cada uniforme y par de calzado elaborados el incentivo económico de bonificación conforme lo estipula la Ley 65 en sus artículos 82, 86 y de acuerdo a lo establec do en la sentencia T-429 de 2010.

Así mismo, se reduce los costos por elaboración de uniformes y calzado, teniendo en cuenta que en los Establecimientos existen talleres de confección y calzado dotados con maquinaria y herramientas que facilitan la elaboración de los mismos.

En este sentido, se estableció el procedimiento CÓDIGO: PM-TP-G05 Versión 4 del 30 de junio de 2020 Guía para la Fabricación de Uniforme y Calzado para la PPL, en él se encuentran establecidas las fichas técnicas de los bienes a adquirir (entregadas a los proveedores), las pautas y metodología a seguir para la fabricación de uniformes y botas para dotación de Internos(as) y se determinar la cantidad de insumos para su elaboración (tela, cuero y suelas). Además dispone que El INPEC procurará dotar con dos (02) uniformes y un par de calzado cada año.

Justamente en cumplimiento del artículo 2 "ENFOQUE DIFERENCIAL" y artículo 47 "UNIFORMES" de la Ley 1709 de 2014, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas presentó propuesta en la vigencia 2015, para la aprobación de un diseño de uniforme y calzado para la población privada de la libertad de género femenino, la cual fue aprobada por parte de la Dirección General del Instituto. A partir de dicho diseño se pretende para la presente vigencia, adquirir la materia prima para su fabricación y dotación a las mujeres privadas de la libertad, dando cumplimiento a la referida normatividad; incluida dentro del Reglamento General interno de los ERON (Resolución 006349 del 19 de diciembre de 2016), como uno de sus principios rectores, al reconocer que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, sexo religión, identidad, expresión de género, orientación sexual, diversidad corporal, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra.

Así mismo, el artículo 90 de la Resolución 006349 del 19 de diciembre de 2016 establece: *"(...) De acuerdo a las asignaciones presupuestales que para este rubro se establezcan, la Dirección General del Instituto procurará que los condenados vistan uniformes confeccionados en corte y color conforme al procedimiento establecido, que no riñan con las condiciones climáticas y estén desprovistos de elementos que puedan afectar la dignidad humana. Queda prohibido el registro de número en los uniformes y la distinción de color por el tipo de delito".*

El artículo 55 de la Ley 1709 de 2014, que modificó artículo 79 de la Ley 65 de 1993, establece:

"***Trabajo penitenciario.*** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser*

aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Sus productos serán comercializados."

De acuerdo con las funciones asignadas a la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas de la Dirección de Atención y Tratamiento mediante Decreto N ° 4151 de 2011 Artículo 22: Numeral I: *"Definir las estrategias para la implementación de la formación y desarrollo de competencias para la productividad y la generación de ingresos, dirigida a población condenada privada de la libertad".*

La Dirección General del INPEC definió una política Institucional que contribuye a consolidar su postulado a través de planes, programas y acciones, entre los que se cuenta la formación para el trabajo, proyectos productivos y ambientales, que mediante estrategias de capacitación y preparación de la población privada de la libertad y con la participación del sector público y privado, han logrado generar y diversificar diferentes bienes y servicios.

La modalidad de selección que se debe tener en cuenta para la CONTRATACIÓN es la de **LICITACION PUBLICA** reglamentada por el numeral 1 del Artículo 2º de la Ley No. 1150 de 2007, que a la letra señala:

***"Licitación pública**. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento."

De igual forma el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 indica con respecto a la modalidad de contratación lo siguiente: *"(...) Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos. En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva (...)".*

Por último, los bienes que se van a adquirir se encuentran dentro del mercado nacional y las especificaciones técnicas de los ítems que se pretenden adquirir con el presente proceso de contratación cumplen con la necesidad establecida por la entidad y se encuentra dentro de la programación del Plan Anual de

Adquisiciones de la vigencia 2025 y en la Programación de Bienes y Servicios de la vigencia actual.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a dar viabilidad técnica para a estructuración del proceso de selección.

Atentamente,

Ing. Ariel Cohen Rivera
Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas

Elaborado por: Ivana Andrea Dávila Pacheco – Profesional Especializado Grado 13 - SUBDA
Fecha de elaboración: 24/01/2025
Archivo: C:\Users\Pc\Downloads\CONCEPTO TECNICO.docx